

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1308/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de septiembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	Folio de solicitud: INEXISTENTE
Solicitud	---	
Respuesta	----	
Recurso	<p>Por propio derecho y con base en lo preceptuado por el artículo 8°, 6° 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con fundamento en la hipótesis normativa de los artículos 233 al 234 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio de notificaciones el correo electrónico, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la omisión de contestación del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en virtud de que el suscrito solicito información por escrito al ente obligado vía correo electrónico con fecha 02 de Julio del 2021, según consta en el acuse que envió anexo al presente, considerando que dicha omisión de la autoridad viola mis derechos humanos reconocidos en el pacto federal, consistentes en el derecho de petición, mi derecho a saber, acceso a la información, así como mis derechos humanos de certeza y seguridad jurídica.</p>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1308/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Planteamiento de la controversia	6
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, inconforme con la omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"....Por propio derecho y con base en lo preceptuado por el artículo 8º, 6º 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con fundamento en la hipótesis normativa de los artículos 233 al 234 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio de notificaciones el correo vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la omisión de contestación del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en virtud de que el suscrito solicito información por escrito al ente obligado vía correo electrónico con fecha 02 de Julio del 2021, según consta en el

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

acuse que envió anexo al presente, considerando que dicha omisión de la autoridad viola mis derechos humanos reconocidos en el pacto federal, consistentes en el derecho de petición, mi derecho a saber, acceso a la información, así como mis derechos humanos de certeza y seguridad jurídica....”

IV. Trámite. Atendiendo a los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promotora del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare el nombre del sujeto obligado a quien dirigió su solicitud de información.

Aclare la fecha en que solicitó la información.

Indique el medio por el cual realizó su solicitud, y en caso de ser por correo electrónico, señale a qué correo electrónico dirigió su solicitud.

Aclare cuál fue la información que se solicitó.

Remita copia de la solicitud, en la que conste ante que sujeto obligado fue interpuesta.

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

DESECHADO.-----
-----.”

- b) Cómputo.** El 03 de septiembre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al correo electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 06, 07, 09, 10 y **feneció el día 13 de septiembre de 2021, lo anterior de en atención al acuerdo 1405/SO/08-09/2021 “Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los actos y procedimientos que se indican del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo de siete de septiembre de dos mil veintiuno”.**

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente inconforme con la omisión de respuesta del sujeto obligado, interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“...Por propio derecho y con base en lo preceptuado por el artículo 8º, 6º 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con fundamento en la hipótesis normativa de los artículos 233 al 234 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio de notificaciones el correo electrónico raulchavarria531@gmail.com vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la omisión de contestación del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en virtud de que el suscrito solicito información por escrito al ente obligado vía correo electrónico con fecha 02 de Julio del 2021, según consta en el acuse que envié anexo al presente, considerando que dicha omisión de la autoridad viola mis derechos humanos reconocidos en el pacto federal, consistentes en el derecho de petición, mi derecho a saber, acceso a la información, así como mis derechos humanos de certeza y seguridad jurídica...”

Toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que no existe congruencia entre el sujeto obligado que señaló en su agravio y el sujeto obligado al que estuvo dirigido el correo electrónico que remitió a este Instituto como constancia, ni existir claridad sobre cuál fue la información que se solicitó, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
[...]*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 03 de septiembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, proporcionara su nombre, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 06, 07, 09, 10 y **feneció el día 13 de septiembre de 2021**.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia, se hizo constar que **no existe**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 1 de septiembre de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1308/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**